EXPEDIENTE: CI/MAL/D/0110/2016



RESOLUC/IÓN

En la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de f	prero de dos mil dieciocho	
--	----------------------------	--

Visto para resolver el expediente administrativo CI/MAL/D/0110/2016 integrado en este Órgano de Control Interno, con motivo de la irregularidad administrativa imputable al Ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, con Registro Federal de Contribuyente CURM680425-4J9, quien al momento en que ocurrieron los hechos, se desempeñaba en el servicio público como Subdirector de Proyectos Ambientales del Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, por violaciones a la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y

RESULTANDO

- 3.- Con fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, se emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por virtud del cual esta Contraloría Interna, ordenó iniciar el Procedimiento

HPMC/NAMNL/DINB

Página 1 de 26

Contraiona General de la Curdad de México.
Dirección General de Contraiorias Internas en Delegaciones.
Contraioria Interna en Milpa Alta
Av. Constitución s/n equina Andador Sonora,
Colonia Villa Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, C.P. 12000
Tet. 5862-3150 Ext. 1201



- 5.- El día dieciséis de agosto del dos mil dieciséis se desahogó la audiencia de ley a cargo del ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, ante esta Contraloría Interna en Milpa Alta, en donde realizó su declaración, manifestando que no deseaba ofrecer ninguna prueba y formulando en vía de alegatos lo que a su interés convino. Documentos visibles a fojas 042 a la 046 de autos.
- 6.- Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, se procede a dictar la resolución que conforme a defecho corresponde, al tenor de los siguientes: ------

-------CONSIDERANDO: ------

I. Esta Contraloría Interna en el Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la propia Delegación Milpa Alta, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción IV, 49, 57, 60, 68 y 92, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración

HPWINWNINDINB

Página 2 de 26





Pública del Distrito Federal y 113, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.----

- 2) Que las conductas cometidas por el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, constituyen una trasgresión a las obligaciones legales establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Resulta oportuno precisar, que conforme a lo previsto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en razón de que el asunto que nos ocupa fue aperturado antes de la entrada en vigor para la Ciudad de México, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sustenta lo anterior, el criterio establecido en la jurisprudencia (1.1o.A. J/15, visible en la página 845, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XI, Mayo de 2000, Instancia *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO*, Novena Época, que a la letra refiere:

"LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las

HPML/MAIL/DINB

Página 3 de 26



EXPEDIENTE: CI/MAL/D/0110/2016



disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano

Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano. Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanfimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: 'SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES,

A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."

Tesis de jurisprudencia cuya aplicación resulta obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, de la Ley de Amparo, en relación con la tesis XIV.1o.8 K, visible en la página 1061, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VIII, Diciembre de 1998, Instancia: *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO*, Novena Época, cuyo rubro y texto refieren:

"JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAŠ\ AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Rieno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a organos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 1,6, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reitelada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que\consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundal y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambés enunciados obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerlo del modo que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesarjamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijado por la jurisprudencia."

HPWLYNWNLYDINB

Página 4 de 26





PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos."

En orden de lo anterior, la calidad de servidor público del ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Subdirector de Proyectos Ambientales, se acredita con: ------

- Copia Certificada del Documento Alimentario de Movimientos de Personal Altas, con número de folio 0056/2015, a nombre del ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, con fecha de inicio del primero de octubre del dos mil quince, con el puesto de Subdirector de Área "B", documento visible en foja 014 de autos.
- 3) Copia certificada del oficio número SRH/808/2016 de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, por medio del cual el Subdirector de Recursos Humanos de la Delegación Milpa Alta, le solicitó diversa documentación al ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, en su carácter de Subdirector de Proyectos Ambientales, de lo que se desprende que del primero de octubre de dos mil quince al veintinueve de abril de dos mil dieciséis, llevaba a su cargo la Subdirección de Proyectos Ambientales, es decir, se acredita que para la época de los hechos que corresponde del primero al treinta y uno de octubre de dos mil quince, el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, tenía el cargo de Subdirector de Proyectos Ambientales, documento visible en foja 06 de autos.
- 4) Lo señalado por el propio ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, durante el desahogo de la Audiencia de Ley de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciséis; la cual obra agregada dentro del expediente en que se resuelve a foja 045 de autos, y en el que refiere que desempeñaba el cargo de Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta, declaración que una vez valorada en términos de

HPALINANLISTAB

Página 5 de 26

EXPEDIENTE: CI/MAL/D/0110/2016

14.



lo dispuesto en los artículos 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le concede valor probatorio de indicio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 290 del Código Adjetivo en cita, por constituir la declaración vertida por el propio servidor público incoado en su carácter de particular. ------

Conforme a lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber quedado debidamente acreditado que para el periodo comprendido entre el día primero y treinta y uno de octubre de dos mil quince, tenía el carácter de servidor publico dentro del Órgano Político Administrativo Milpa Alta como Subdirector de Proyectos Ambientales.

Respecto a la irregularidad administrativa que se le atribuyó al ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, de fecha veintinueve de julio del dos mil dieciséis, fue la consistente en que presuntamente omitiq presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura de Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta, conforme venía establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas/de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gáceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públigos; lo anterior, en razón de que con fecha primero de octubre del dos mil quince, el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, fue designado para ocupar la Titularidad de la Subdirección de Proyectos Ambientalés de la Delegación Milpa Alta, por lo que en ese sentido se encontraba obligado a presentar dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto, la declaración de intereses; es decir, debía/realizarla dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, y toda vez que la misma fue realizada hasta el día treinta y uno de octubre dos mil quince, tal y como se señala en el oficio número CG/DGAJR/DSP/2397/2016, se advierte que presuntamente omitió presentar su declaración de intereses dentito de los treinta días naturales a su ingresó al

HPML/NMNL/DINB

Página 6 de 26



de confianza como Subdirector de Área "B". -----



servicio público con el puesto de estructura de Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Malta	Лilра
Atento a lo anterior, la irregularidad administrativa y presunta responsabilidad del mismo orden que se atribu Ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinari fecha veintinueve de julio del dos mil dieciséis, se estimó de los siguientes medios de PRUEBA:	in de
1 Copia Certificada del Documento Alimentario de Movimiento de Personal Altas, con número de 0056/2015, a nombre del ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, con fecha de inicio del primero de octubre dos mil quince, con el puesto de Subdirector de Área "B".	folio
La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 Código Federal de procedimientos Penales, otorgandosele valor probatorio pleno, de conformidad con dispuesto en el artículo 290 del Código Adjetivo en cita por constituir su original un documento público que no haber sido redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y verobatorio se encuentra incólume para acreditar la calidad de servicio público del ciudadano MARCO.	n lo ie al

2.- Copia certificada del oficio número CG/DGAJR/DSP/2397/2016, de fecha veinticinco de abril del dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, da formal respuesta al Oficio número CIMA/Q/0676/2016, dirado por esta Contraloría Interna, el día veintidós de abril de dos mil dieciséis, informando que, después de realizar la búsqueda a la base de datos del "Sistema de Declaración de Intereses", se localizó que la fecha de presentación de la Declaración de intereses del servidor público el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, se realizó el día treinta y uno de octubre del dos mil quince.

CRUZ RAMÍREZ, dentro del Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta, así como la fecha del alta al cargo

La cual al ser valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código Adjetivo en cita, por constituir su original un documento público que al no ser redargüido de falsedad ni desvirtuado por medio de convicción alguno, su alcance y valor probatorio se encuentra incólume para acreditar que el licenciado **Miguel Ángel Morales Herrera**, Director de Situación Patrimonial, da formal

HPML/NAML/DINB

Página 7 de 26



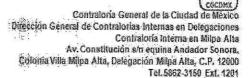


Los anteriores medios de convicción, acorde al valor y alcance probatorios conferidos, debidamente relacionados unos de otros y globalmente justipreciados, nos permiten acreditar que el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ en su carácter de Subdirector de Proyectos Ambientales, omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura de Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta; en razón de que con fecha primero de octubre del dos mil quince, el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, fue designado para ocupar la Titularidad de la Subdirección de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta, estando obligado a presentar la declaración dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto, esto es que debía realizarla dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince. y toda vez que dicha declaración fue presentada hasta el día treinta y uno de octubre dos mil quince, tal y como se señala en el oficio número CG/DGAJR/DSP/2397/2016, se advierte que presuntamente omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura de Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta, conllevando la no observancia a lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homôlogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -

III. Ahora bien, en el presente apartado a efecto de determinar lo que en derecho corresponda en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve, se procede al estudio y análisis de los argumentos de defensa y medios de prueba que el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, ofreció para desvirtuar la presunta responsabilidad administrativa que le fue atribuida en el desahogo de la Audiencia de Ley

HPML/NMNL/DINB

Página 8 de 26





a la que se refiere la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se celebró el día dieciséis de agosto del dos mil dieciséis, y siendo el caso de que obran de la foja 042 a la 043 dentro del expediente del procedimiento que ahora se resuelve, en obvio de inútiles repeticiones se tienen por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

Conforme a ello se tiene que en la audiencia de ey de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciséis, el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, en vía de declaración manifestó:

"Respecto a la presentación extemporánea de la declaración intereses, se debió a un descuido ya que por un olvido se pasó el tiempo, siendo hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil quince cuando ingrese al sistema para la presentación de dicha declaración, sin embargo procurare mayor cuidado para que no se repita."

Manifestaciones que no favorecen a los intereses del declarante, en razón de que acepta no haber realizado la declaración de intereses dentro de los treinta días, derivado de que por un olvido se pasó el tiempo, siendo hasta el treinta y uno de octubre cuando ingresó al sistema para presentar dicha declaración; atento a lo anterior, se debe señalar que con dichas manifestaciones no controvierte la presunta irregularidad administrativa que se le atribuye en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que por esta vía se resuelve; sin en cambio se advierte que en todo momento tuvo pleno conocimiento que desde el día PRIMERO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, tenía la obligación de realizar su declaración de intereses, lo que en la especie no ocurrió, y evidencia que a lo largo de esos treinta días naturales, es decir del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, omitió realizar su declaración de intereses, tal y como se acredita con el oficio número CG/DGAJR/DSP/2397/2016, de fecha veinticinco de abril del dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, del que se advierte que el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, realizó con fecha treinta y uno de octubre dos mil quince su declaración de intereses, lo anterior acorde a la búsqueda realizada en la base de datos del "Sistema de Declaraciones de Intereses".

Asimismo, se debe mencionar que con el simple hecho de que el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ alegue que por un descuido, olvido presentar su declaración dentro del término de treinta días, no es razón suficiente para justificar la comisión de la irregularidad administrativa que le fue atribuida, aunado al hecho de que no ofreció algún medio de prueba con la cual justificara la presentación extemporánea de su declaración de intereses, razón por la cual dicha manifestación no desacredita la irregularidad administrativa que le fue

HPML/NMSH/DINB

Página 9 de 26





atribuida en el presente asunto; por lo que sirve de apoyo la aplicación por analogía en lo que resulte conducente el criterio emitido en la tesis de jurisprudencia número II.2o.T.Aux.19 A, visible en la página 3259, registro 163018, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXIII, Enero de 2011, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, que a la letra refiere:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO CORRESPONDE A AQUÉLLOS CUANDO ARGUMENTAN COMO CAUSA DE LA CONDUCTA INFRACTORA LA EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.

Los artículos 52, 63 y 118 a 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y 62 a 73 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la misma entidad, prevén que a dicho órgano corresponde la administración, vigilancia y disciplina de la actuación de quienes laboran en dicho poder. Asimismo, regulan la tramitación del procedimiento de responsabilidad administrativa de sus servidores públicos y, en particular, el mencionado artículo 119, en su fracción II, da a aquéllos la posibilidad de ser oídos y vencidos en él, pues una vez interpuesta la denuncia o levantada el acta con motivo de las visitas practicadas a las Salas o a los Juzgados, o por hechos que se adviertan del ejercicio de la función que se les ha encomendado, se les hará saber su contenido, para que rindan un informe a efecto de que respondan las imputaciones en su contra y, en su caso, ofrezcan pruebas para desvirtuar las afirmaciones de la contraria o para acreditar las propias. Así, la carga de la prueba en el indicado procedimiento corresponde a los señalados servidores públicos cuando argumentan como causa de la conducta infractora, la excesiva carga de trabajo, por lo que, al rendir su informe, deberán ofrecer el material probatorio conducente con las formalidades que permitan su legal y pronto desahogo.

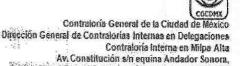
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo en revisión 158/2010. Consejo de la Judicatura del Estado de México. 9 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Méndez Cortés. Secretario: Lorenzo Hernández de la Sancha. *EL Subrayado es nuestro

De lo anterior, se hace el señalamiento que con las manifestaciones vertidas por el declarante en la Audiencia de Ley de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciséis, no logra desvirtuar la omisión que se le atribuyó en el

HPML/NMNL/DINB

Página 10 de 26



Colonia Villa Mipa Alta, Delegación Milpa Alta, C.P. 12000 Tel. 5862-3150 Ext. 1201



inicio de Procedimiento Administrativo de fecha veintinueve de julio del dos mil dieciséis, la cual consiste en que el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, en su calidad de Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta, omitió presentar su declaración de infereses dentro de los treinta días naturales a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura de Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta, conforme venia establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitres de julio del dos mil quince respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; lo anterior, en razón de que con fecha primero de octubre del dos mil quince, el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ/fue designado para ocupar la Titularidad de la Subdirección de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta, por lo que en ese sentido se tiene que debía realizar dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto, la declaración de intereses; esto es que debía realizarla dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, y al realizarla hasta el día treinta y uno de octubre dos mil quince, tal y como viene señalado en el oficio número CG/DGAJR/DSP/2397/2016, se advierte que presuntamente omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturáles a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura de Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta; por lo antes expuesto se procede a la valoración de los medios de prueba ofrecidos por el ciudadano de referencia. ------

Toda vez que no fueron ofrecidos medios de prueba por el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, para desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le atribuía, se contiene en la Audiencia de Ley de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciséis, en cuya referencia se señala:

"...No es mi deseo presentar prueba alguna...."

Por lo que en ese sentido se debe señalar que no obstante que a través del oficio número CIMA/Q/1314/2016, de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, se le hizo del conocimiento al ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, que durante el desahogo de la Audiencia de Ley a celebrarse el día dieciséis de agosto del dos mil

HPML/NMNL/DINB

*Página 11 de 26





dieciséis, sería el momento procesal oportuno para ofrecer cualquier tipo de pruebas, el mismo no ejerció su derecho a ofrecer algún medio de convicción con el controvirtiera la irregularidad administrativa que le fue atribuida en el presente Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario; por lo que continúese con la valoración de los alegatos formulados por el Ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ.

Ahora bien, por lo que corresponde a los alegatos formulados por el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, en la Audiencia de Ley de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciséis, se tiene que señaló lo siguiente: ------------

"...el compareciente manifiesta: En vía de alegatos deseo reproducir mis manifestaciones que realicé a través de mi declaración..."

Por lo anterior, debe señalarse que lo alegado por el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, ya fue analizado a lo largo de la presente Resolución, y en obvio de repeticiones inútiles se tienen por reproducidos; razón por la cual las manifestaciones realizadas no generan convicción alguna en el ánimo de esta autoridad para estimar que por ello deba desvirtuarse la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuyó en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha veintinueve de julio del dos mil dieciséis; y por tanto acorde a los razonamientos esgrimidos a lo largo de los apartados que anteceden, es que acredita la plena responsabilidad administrativa del ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ en la irregularidad administrativa que deriva del incumplimiento.

IV.- Conforme a lo anterior, la responsabilidad administrativa que se atribuye al ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, en su calidad de servidor público adscrito a la Delegación Milpa Alta como Subdirector de Proyectos Ambientales, se desprende de las siguientes consideraciones de hecho y derecho. ------

Ha quedado debidamente demostrado que el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, al momento de ostentar la responsabilidad de la Subdirección de Proyectos Ambientales, como titular de ésta, omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura de Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta, conforme a lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración

HPML/NMNL/DINB

Página 12 de 26





Lo anterior, es así en razón de que el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, como servidor público dentro del Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, con cargo de Subdirector de Proyectos Ambientales, trasgredió con su actuar lo dispuesto en el 47, fracciones XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto normativo es el siguiente:

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones...

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,"

Lo anterior en razón de que el ciudadano MARCÓS CRUZ RAMÍREZ, en su carácter de Subdirector de Proyectos Ambientales del Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura de Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta, conforme a lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del

HPML/MANE/DINB

Página 13 de 26



Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses

Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.-Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan

PRIMERO .-

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.

Preceptos normativos que establecen, que todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General del Distrito Federal, deberán presentar declaración de intereses de las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; así como la correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico; dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; normatividad que el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, en su carácter de Subdirector de Proyectos Ambientales del Órgano Político Administrativo en Milpa Alta no realizó, toda vez que omitió presentar su declaración de

HPML/NMNL/DINB

Página 14 de 26





intereses dentro de los treinta días naturales a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura de Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta, conforme a lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente.

Lo anterior, es así en razón de que con fecha primero de octubre del dos mil quince, el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, fue designado para ocupar la Titularidad de la Subdirección de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta, por lo que en ese sentido se tiene que debía realizar dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto, la declaración de intereses; esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, su declaración de intereses y al realizarla hasta el día treinta y uno de octubre dos mil quince, tal y como se señala en el oficio número CG/DGAJR/DSP/2397/2016, se advierte que omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura de Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta, e incumpliendo con lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de máyo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente. ----

En relatadas condiciones, lo anterior resulta suficiente para acreditar plenamente el incumplimiento a las disposiciones jurídicas de estudio, por parte del ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, por lo que a continuación se procede a determinar la sanción administrativa a imponer conforme lo siguiente:

HPMLOMNL/DINB.

Página 15 de 26





Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten en base en...

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para

HPML/NMNL/DINB

Página 16 de 26





imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que se especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido concepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no cumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solis López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Miganjos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

Bajo esa tesitura, la responsabilidad administrativa que se atribuye al ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, atendiendo a las circunstancias en que acontecieron los hechos que derivaron en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, que ahora se resuelve, en el entendido que cualquier trasgresión a lo que dispone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, constituyen meras violaciones a las obligaciones que tiene todo servidor público que se encuentra adscrito al Gobierno de la Ciudad de México, en el entendido que cualquier falta administrativa que se realice podría derivar una afectación al servicio público y en el caso que nos ocupa un incumplimiento en transparentar en los términos/establecidos las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; así como la correspondiente al/cónyuge, a/la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico; de todo servidor público a ocupar un cargo de estructura u homologo; no obstante a ello su trasgresión no puede considerarse grave, en razón de que derivado de su omisión no se advierte una suspensión en el servicio, ni una consecuencia de irremediable reparación, por lo que así debe tomarse en cuenta para la emitir la determinación que en derecho corresponda. -----

Ahora bien, el hecho de que la responsabilidad administrativa que deriva del haber omitido presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura de Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta, conforme venía establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo

HPMCNMNLJOINB

Página 17 de 26





párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; lo anterior, en razón de que con fecha primero de octubre del dos mil quince, el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, fue designado para ocupar la Titularidad de la Subdirección de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta, por lo que en ese sentido se tiene que debía realizar dentro de los treinta días naturales a partir de su designación de la que fue objeto, la declaración de intereses; esto es que debía realizar dentro del periodo comprendido del primero al treinta de octubre del dos mil quince, su declaración de intereses y al realizarla hasta el día treinta y uno de octubre dos mil quince, tal y como se señala en el oficio número CG/DGAJR/DSP/2397/2016, se advierte que omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura de Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta.

Sustenta lo anterior la tesis de Jurisprudencia por reiteración visible en el número de registro 243049, de la Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenida en la página 111, del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 133-138 Quinta Parte, Materia Laboral, cuya Genealogía lo es: Informe 1979, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 159, página 105.Informe 1976, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 27, página 19.Informe 1980, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 18, página 19.Séptima Época, Volúmenes 151-156, Quinta Parte, página 191.Informe 1981, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 154, página 119.Apéndice 1917-1985, Quinta Parte, Cuarta Sala, tesis 220, página 204.Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 392, página 260, y que a la letra refiere:

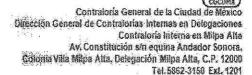
"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE. CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conduçta ajena a un recto proceder."

Séptima Epoca, Quinta Parte:

Volumen 59, página 21. Amparo difecto 2817/73. Transportes Papantla, S.A. de C.V. 15 de noviembre de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Sergio Javier Coss Ramos.

HPML/NMNL/DINB

Página 18 de 26



CIUDAD DE MÉXICO

50

Volumen 86, página 19. Amparo directo 4009/75. Ferrocarriles Nacionales de México. 2 de febrero de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete. Secretario: Alberto Alfaro Victoria.

Volúmenes 127-132, página 56. Amparo directo 3181/79. Humberto Hipólito Alvarado. 13 de agosto de 1979. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Victor Ceja Villaseñor.

Volúmenes 127-132, página 56. Amparo directo 3991/79. Loreto García Islas. 8 de octubre de 1979. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tarnayo. Secretario: Joaquín Dzib Núñez.

Volúmenes 133-138, página 53. Amparo directo 2910/79. José Enrique González Rubio Olán. 3 de marzo de 1980. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Joaquín Dzip Núñez.

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

Conforme a lo anterior, lo que se advierte del expediente laboral del ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, con el que cuenta este Órgano Interno de Control, se tiene que sus circunstancias socioeconómicas al momento de cometer la irregularidad administrativa cuya responsabilidad de la misma índole se le atribuye, eran las siguientes:

Las sociales: Conforme se desprende de los datos generales del ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, en específico de su fecha de nacimiento, en relación a la fecha de comisión de la irregularidad administrativa que se le atribuyó, se tiene que el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, al momento de cometer la irregularidad administrativa atribuida, tenía al menos años de edad, de estado civil , con grado de estudios de nivel y experiencia laboral dentro de la Administración Pública local de años, conforme se desprende de lo declarado en Audiencia de Ley de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciséis, con lo que se colige lo siguiente:

De acuerdo con su edad, el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, al momento de cometer la irregularidad administrativa que se le atribuyó, que fue en el periodo comprendido del día primero al treinta y uno de octubre de dos mil quince, tenía plena personalidad jurídica, y capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, así como la madurez personal y profesional suficiente para querer y entender la anti juridicidad de sus conductas, y no existe evidencia alguna de que haya actuado obligado por miedo, error o soborno, de tal forma que esas aptitudes le permitieron obtener un cargo dentro de la Administración Pública de la Delegación Milpa Alta, como Subdirector de Proyectos Ambientales, lo cual nos permite concluir que el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, en función del grado de responsabilidad que se le encomendaba, la madurez personal y profesional que tenía, la preparación académica con la que contaba y la vasta experiencia profesional en la administración pública que exhibía, le compelía a mostrar en su actuar como servidor público estricta observancia a las normas

HPML/MINL/DINB

Página 19 de 26





jurídicas que le obligaban para con ello cumplir con la máxima diligencia el servicio que se fue encomendado con el cargo de **Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta**, lo cual no hizo y motivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve. ------

Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

Por cuanto hace al nivel jerárquico del ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, con motivo de su cargo como Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta, éste se advierte del DOCUMENTO ALIMENTARIO DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL ALTAS con número de folio 0056/2015, que obra a foja 14 dentro del expediente que ahora se resuelve, con el que se constata que el nivel jerárquico del ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, en su carácter de servidor público dentro de la Delegación Milpa Alta, al momento de los hechos que se le imputan, era como personal de estructura mando alto, como Subdirector de Área "B", con nivel 30.5, de tal forma que se concluye que por el nivel jerárquico que ostentaba el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, estaba obligado a observar y mostrar un comportamiento ejemplar en el desempeño de su cargo, acatando a cabalidad las disposiciones legales que le resultaran aplicables como servidor público, y en virtud de su nivel debía ser ejemplo para los servidores públicos que se encontraran bajo su cargo, con los que interactuara y para con los ciudadanos con los que tuviera/relación con motivo del desempeño de sus funciones.

HPML/NMNL/DINB

Página 20 de 26



Respecto a los antecedentes del ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, por cuanto hace a lo laboral de conformidad con el contenido del DOCUMENTO ALIMENTARIO DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL ALTAS con número de folio 0056/2015, en el que se advierte que el día primero de octubre del dos mil quince, fue dado de alta, en el cargo de Subdirector de Área "B", se tiene que el ciudadano al momento de incurrir en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, contaba con al menos una antigüedad de un mes en el cargo de Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta, y de acuerdo a su curriculum vitae y a lo declarado en la Audiencia de Ley de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, se tiene que dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México, tenía una antigüedad de ocho años de experiencia en el servicio público, por lo que contaba con una vasta experiencia aboral/dentro de la Administración Pública de la ahora Ciudad de México, como para suponer que su actuar como servidor público con el cargo de Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta, debía ser siempre apegado a derecho, y desempeñarse correctamente observando las disposiciones legales que le eran aplicables con motivo de su cargo, sin pretender excepción alguna que la ley no contemplase; lo cual no fue así y es motivo del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve.

En lo inherente a los antecedentes de sanción del ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, se tiene por lo que contiene el informe rendido por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el oficio número CG/DGAJR/DSP/3244/2016, de fecha primero de junio del dos mil dieciséis, a través del cual refiere, que el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, no cuenta con antecedentes de sanción.

Por lo que hace a las condiciones del ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, como infractor en el presente procedimiento administrativo que ahora se resuelve, es de señalar que las irregularidades que se le atribuyeron las cometió por sí mismo en el ejercicio de su cargo como Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta, y que de ellas se desprende el incumplimiento a las obligaciones que le eran atribuibles conforme a las disposiciones normativas que se le atribuyen trasgredidas; las cuales le demandaban realizar un mínimo de conductas para cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta, es decir, para mostrar el mayor cuidado y actividad en el ejercicio de sus obligaciones como servidor público titular de la Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta, y de ello no se advierte elemento alguno que lo obligara a apartarse de un recto proceder, ni tampoco alguno que justificara el dejar de observar las disposiciones normativas contenidas en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas

Página 21 de 26



Contraioria General de la Ciudad de México Dirección General de Contralorias infermas en Delegaciones Contraloria Interna en Milpa Alta Av. Constitución sin equina Andador Sonora, Colonia Villa Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, C.P. 12010 Tel. 5862-3150 Ext. 1201 e !



Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente; de tal manera que el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, con la omisión de haber presentado su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura de Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; con lo cual su conducta se alejó de la legalidad al que estaba obligado a observar en franco detrimento al debido ejercicio del servicio público.

Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Por lo que respecta a las condiciones exteriores, en las que el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, exteriorizó la conducta irregular por la cual ahora se le sanciona, se tiene que éste al momento de cometer la misma tenía el carácter de servidor público dentro del Órgano Político-Administrativo en Milpa Alta, como Subdirector de Proyectos Ambientales; es decir, contaba con un cargo que le confería amplias facultades de mando, decisión y representación que a su vez la constreñían a mostrar una conducta ejemplar en su actuar como servidor público para con ello lograr y preservar la prestación óptima del servicio público encomendado, en beneficio de los gobernados.

En cuanto a los medios de ejecución de la conducta irregular que se le atribuye al ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, la misma dado su naturaleza, no requirió medios de ejecución, puesto que la misma se refiere a una

HPML/NMNL/DIN

Página 22 de 26





omisión y por ello no existen como tal, dichos medios; luego entonces no son susceptibles de realizar pronunciamiento alguno en la presente determinación.

Fracción V.- La antigüedad del servicio;

La circunstancia contenida en la presente fracción, se acredita con el contenido del DOCUMENTO ALIMENTARIO DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL ALTAS con número de folio 0056/2015, en el que se advierte que el día primero de octubre del dos mil quince, fue dado de alta, en el cargo de Subdirector de Área "B", se tiene que el ciudadano al momento de incurrir en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, contaba con al menos una antigüedad de un mes en él cargo de Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta, y de acuerdo a su curriculum vitaje y a lo declarado en la Audiencia de Ley de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciséis, se tiene que dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México, tenía una antigüedad de ocho años de experiencia en el servicio púbico, por lo que contaba con una vasta experiencia laboral dentro de la Administración Pública de/la ahora Ciudad de México, documentos públicos que al no ser redargüidos de falsedad, ni desvirtuados por medio de convicción alguno, son aptos para acreditar plenamente que el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ al momento de incurrir en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, contaba con una antigüedad en el servicio público de ocho años, al momento en que sucedieron los hechos, lo que constituye un tiempo suficiente como para establecer que su actuar debía estar siempre apegado a derecho, sin ésperar ninguna irregularidad en el servicio público que le fue encomendado como Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta, esto en virtud de la experiencia que debió haber adcairido, para observar a cabalidad los principios de legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público en la Ciudad de México. ------

Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;

Por lo que respecta a la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, del ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, se tiene por lo que contiene el informe rendido por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio CG/DGAJR/DSP/3244/2016, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, a través del cual refiere que el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, no cuenta con antecedentes de sanción, por lo que no se puede considerar como reincidente al hoy responsable.

HPML NANL/DINB

Página 23 de 26





Fracción VII.- El monto del beneficio, daño o prejuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

Por lo que hace al presente apartado, se tiene que en el presente asunto acorde a los razonamientos expresados en los párrafos que anteceden, no existe monto alguno que el ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, haya obtenido como beneficio en razón de la irregularidad administrativa que le fue acreditada, así tampoco existe daño o perjuicio derivado del incumplimiento consistente en que omitió presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingresó al servicio público con el puesto de estructura de Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta, conforme a lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo párrafo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días veintisiete de mayo y veintitrés de julio del dos mil quince respectivamente, lo que consecuentemente implicó el indumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sustenta lo anterior el criterio contenido en la tesis I.8o.A.123 A, visible en el registro 172153, página 1169, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Judio de 2007, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, cuyo texto señala:

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PUEDEN SANCIONARSE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR ÉSTOS, AUNQUE NO IMPLIQUEN UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA EL RESPONSABLE NI CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES. En términos del artículo 113 constitucional, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos además de las que señalen las leyes de la materia, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados, lo cual significa que aspectos de índole económico sirven como parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa de esa naturaleza; sin embargo, ello no significa que las conductas no estimables en dinero o sin contenido económico, es decir, que no impliquen un beneficio económico para el responsable, o bien, causen un daño o perjuicio patrimonial, estén exentas de sanción, pues en primer lugar, la simple circunstancia de señalar y tomar en cuenta en un procedimiento disciplinario que la conducta atribuida a un servidor público no causó ningún daño o pérjuicio patrimonial, o bien, que no le reportó beneficio económico

HPML/NMNL/DINB

Página 24 de 26



alguno al responsable, implica necesariamente haber valorado aspectos de tipo económico para individualizar la sanción por el incumplimiento de obligaciones administrativas; en segundo lugar, porque esa interpretación sería contradictoria con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución, el cual dispone que se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten fla legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; y en tercero, porque ello impediría sancionar a los servidores públicos que incumpliendo con sus obligaciones y, en consecuencia, los principios que rigen en el servicio público, no obtengan con sus conductas irregulares beneficios económicos, o bien, causen daños o perjuicios de carácter patrimonial, máxime que existen innumerables conductas no estimables en dinero que pueden ser causa de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones de esta naturaleza."

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 216/2006. Carlos Gabriel Cruz Sandoval. 10 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: Arturo Mora Rujz.

Así las cosas, han quedado debidamente pormenorizadas las peculiaridades, circunstancias y modalidades de los elementos que permiten a esta autoridad conocer al ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, en su calidad de servidor público adscrito al Órgano Político Administrativo en Milpa Alta, como Subdirector de Proyectos Ambientales, en los diferentes aspectos que han sido razonados, tal y como lo señala el numeral 54, en sus diversas fracciones a estudio, dándose consecuentemente la individualización exigida por el mismo; de tal forma que por ello resulta incuestionable que derivado de la adecuada interrelación entre los motivos aducidos y las normas jurídicas exactamente aplicables al caso, quedaron debidamente acreditadas las irregularidades administrativas que se le atribuyeron al ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, en su calidad de Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta, y con ello el incumplimiento de las disposiciones jurídicas contenidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Atento a lo anterior, y tomando en consideración los elementos que fueron estudiados en seguimiento a las fracciones del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, específicamente la antigüedad en el servició público del ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, de al menos ocho años en la Administración Pública del Distrito Federal al momento de suscitarse los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve, su nivel jerárquico como Subdirector de Proyectos Ambientales de la Delegación Milpa Alta, así como la forma en que incurrió en la irregularidad administrativa por la que ahora se le sanciona, junto con las circunstancias externas que se advirtieron en la comisión de la misma, facultan a esta autoridad a estimar que se debe imponerse como sanción administrativa al ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, con Registro Federal de Contribuyentes

HPMLYMNL/DINB

Página 25 de 26





Responsabi irregulares	en su carácter de servidor público adscrito a la Delegación Milpa, una ACIÓN PRIVADA, conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de dilidades de los Servidores Públicos; ello en virtud a la pertinencia de inhibir futuras conductas de esa naturaleza, y evitar que los servidores públicos continúen trasgrediendo las obligaciones en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
	y fundado es de resolverse y se:
PRIMERO	Este Órgano Interno de Control es competente para conocer y resolver sobre los hechos consignados en el presente expediente, con fundamento en lo establecido en el Considerando I, de esta Resolución.
SEGUNDO	De conformidad con lo señalado en los Considerandos III, IV y V, esta Contraloría Interna en la Delegación Milpa Alta determina imponer al ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, con Registro Federal de Contribuyentes , una AMONESTACIÓN PRIVADA, conforme a lo dispuesto en el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que deberán ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 56, fracciones I de la Ley de la Materia.
TERCERO	Notifíquese personalmente la presente Resolución Administrativa al ciudadano MARCOS CRUZ RAMÍREZ, a su Jefe inmediato y Superior Jerárquico de la Delegación Milpa Alta, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
CUARTO	Remítase copia certificada de la presente Resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales a los que haya lugar.
CARÁCTER DE	LVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, EL LIC. HÉCTOR PEDRO MARTÍNEZ LÓPEZ EN SU CONTRALOR INTERNO EN EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN MILPA ALTA, A CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.